

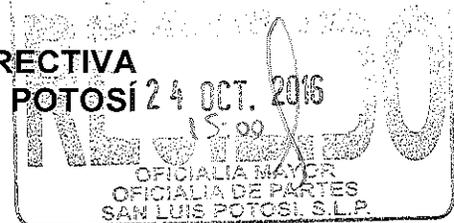


**"2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el artículo 39 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

0004482

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**



**DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el artículo 329 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A la luz del artículo 1° del Pacto Federal, en relación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Estado mexicano y por ende San Luis Potosí, tienen la alta responsabilidad de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, con la finalidad de asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En esa condición, debemos adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos a las personas con discapacidad, incluidas las medidas legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra este importante grupo de la sociedad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el artículo 39 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Es así que con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, debemos generar acciones para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; lo anterior tal y como lo prescriben los artículos, 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al respecto el artículo 38 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán observar que: sean de carácter universal y adaptado para todas las personas; incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía, u otros apoyos, y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

En la misma línea el numeral 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prescribe que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población, para cuyo fin las autoridades establecerán entre otras medidas, las de: facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el artículo 39 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Resulta importante señalar, que en términos de los artículos, 14 de la Ley General referida; y 35 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana, la cual es definida por el artículo 2 de cita Ley General, como: “Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

En cuanto a información estadística, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que en el mundo existen 360 millones de personas que padecen pérdida de audición discapacitante.

En el ámbito nacional, de acuerdo con datos del INEGI, al 2010 en México existían 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 5.1% de la población total. En el caso del Estado de San Luis Potosí el número de personas con discapacidad ascendía a 147,455 de las cuales 19,620 corresponden a personas con discapacidad auditiva.

No debemos perder de vista que una de las principales consecuencias de la pérdida de audición es la limitación de la capacidad de la persona para comunicarse con los demás; por lo tanto debemos considerar que al no comunicarse todas las personas con lenguaje fonético, debemos garantizarles a las personas con discapacidad auditiva el acceso a la información a través del lenguaje de señas; de ahí la importancia de que en todas las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente se cuente con una persona que traslade el lenguaje fonético a lenguaje de señas.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone ADICIONAR el artículo 39 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

En razón de lo anterior, estoy convencida que quienes integramos esta LXI Legislatura, debemos generar acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad auditiva; para ello en esta ocasión debemos legislar con el propósito de garantizar su acceso a la información, mediante la implementación de un intérprete en Lengua de Señas Mexicana en las sesiones del Congreso del Estado, como medida para su inclusión a la sociedad en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el artículo 39 BIS, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 39 BIS. Para garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva al conocimiento de la información y trabajo del Congreso del Estado, en todas las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente se contará con un intérprete en Lengua de Señas Mexicana.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



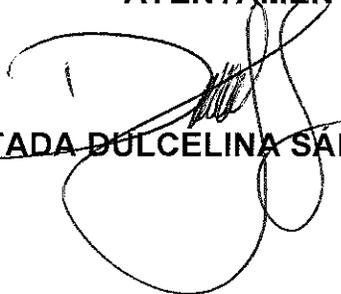
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que propone  
ADICIONAR el artículo 39 BIS, a la Ley Orgánica del  
Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;  
presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA DULCELINA SANCHEZ DE LIRA**

0004482